

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 26 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.571, promovido por don Paulino Pastor García, sobre reconocimiento de servicios prestados, a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que don Paulino Pastor García, funcionario no escalafonado del Ministerio de Industria, interpuso contra la denegación en virtud del silencio administrativo de la petición deducida ante la Dirección General de la Función Pública el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, seguida de denuncia de la mora, para que se le abonasen los servicios prestados eventualmente a todos los efectos, y, especialmente, al de trienios, desde el once de febrero de mil novecientos cincuenta y dos al uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la confirmación de dicho acto presunto por hallarse ajustado a derecho, sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 12 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.970, promovido por don Joaquín Bish Medina, doña Bernarda Lorenzo León, doña María del Carmen Velázquez del Valle, don José Gómez Fernández, don Juan Antonio Bish Lorenzo, don Cruz Conceso San Pablo San Pablo, don Julio Sánchez García, doña Ignacia Fernández Palacios, don Angel Salvé Rivera, don José María Serrano Capdepón, don José Antonio Sicilia Ortega, doña Aurora Carrascal Martín, don Jerónimo Sáenz Martínez, doña María de las Nieves Campillo Barrera, doña Andrea Chaparro Tejedor, don Rafael Rubio Latorre, don Fernando Cabrera Suárez, sobre abono de gratificaciones de residencia durante las vacaciones escolares de los meses de julio, agosto y septiembre de 1969, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los señores que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, Maestros nacionales, Directores escolares y Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de dos de julio de mil novecientos setenta, que les denegó el derecho al percibo de los emolumentos y beneficios económicos anejos a la permanencia en el territorio de Ifni, durante el período de vacaciones escolares en los meses de julio, agosto y septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por ser tal resolución conforme a derecho, la que confirmamos sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 30 de octubre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.718, promovido por doña María del Carmen Fernández Senra, impug-

nando resolución de la Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1970, denegando solicitud de integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Senra contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta que denegó a la accionante su pretensión de ser integrada en el Cuerpo General Administrativo de los Funcionarios Civiles del Estado.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 14 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 509.900, promovido por don Carlos Arrieta Alvarez, sobre reconocimiento del complemento especial de carácter personal y a extinguir establecido por la disposición final 5.ª de la Ley de 4 de mayo de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Carlos Arrieta Alvarez contra la resolución presunta, por silencio administrativo, denegatoria de su petición presentada ante la Presidencia del Gobierno y, por ampliación del recurso, contra la resolución expresa dictada por el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, de la Presidencia del Gobierno, fecha 29 de noviembre de 1971, sobre reconocimiento de derecho al complemento especial de carácter personal y a extinguir establecido por la disposición final 5.ª de la Ley de 4 de mayo de 1965, y parcialmente anulando estas resoluciones, debemos declarar y declaramos: 1.º Que tienen plena eficacia el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Superior de Personal de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de junio de 1968, y el acuerdo del Vicepresidente de dicha Comisión Superior de Personal, fecha 26 de abril de 1969, los cuales reconocieron al recurrente derecho a percibir citado complemento, y el segundo, además, fijó, a efectos de su cómputo, el tiempo de diecisiete años, seis meses y veintinueve días. 2.º Que la Administración ha de dividir este tiempo en dos períodos correspondientes a los grados de Auxiliar y de Técnico, atendiéndose a tal tiempo y a los antecedentes y circunstancias del funcionario recurrente, y después multiplicar el primer período por el coeficiente 1,7 y el segundo por el coeficiente 4, para, sumando ambos productos, concretar definitivamente la cuantía pecuniaria del complemento. 3.º Que desestimamos las demás peticiones actoras; y sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de diciembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3320/1973, de 21 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Pérez Encinas, a Manuel García Gonzalo y a Modesto Canorea Navas.

Visto el expediente de indulto de Luis Pérez Encinas, de Manuel García Gonzalo y de Modesto Canorea Navas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, y condenados por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, como autores de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Luis Pérez Encinas, a Manuel García Gonzalo y a Modesto Canorea Navas, conmutando las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia, por las de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

DECRETO 3321/1973, de 21 de diciembre, por el que se indulta a Juan Miguel Botas Cuervo del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Miguel Botas Cuervo, condenado por la Audiencia Provincial de Huesca, en sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de cohecho, a la pena de seis años de presidio menor y multa conjunta de seis millones de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Juan Miguel Botas Cuervo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

DECRETO 3322/1973, de 21 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Ramón García Seco.

Visto el expediente de indulto de José Ramón García Seco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que, en sentencia de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, por la que se casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Santander en dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a José Ramón García Seco, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta, por la de ocho años de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 29 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcalá de Henares: José Recha García, José Eugenio González Rodríguez, Juan Carlos Sánchez Vázquez, Bautista Roig Escutia,

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Manuel Ruiz Cuña, Ramón Jaime Guimera, Manuel Albea Martín, Eufemio Expósito Sánchez, Manuel Valero Robles.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Pedro Martínez López-Santos.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: Emilio Rodríguez Gutiérrez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Gabriel Torrijos del Saz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: Ignacio Gallástegui Gorospe.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de León: Manuel Nistal García.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Jesús Castro Lucendo.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Casiano Atienza Urbi.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Hamed Maanan Ali.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Miguel Brullet Tena.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: José Manuel Gutiérrez Barreda, Mariano Cristóbal Andrés, Mónico Vicente García, Serviliano Yague Gómez.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Pamplona: Arturo Pedro Huarte Lerga.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Carlos Docampo Varela, Valero Betelu Salazar, Arturo Fullana Torres.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Juan González Camacho, Antonio Fernández Díez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Ayad Mohatar Mehtar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3323/1973, de 11 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Rafael Ybarra Pellón.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Rafael Ybarra Pellón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
FRANCISCO COLOMA CALLEGOS

DECRETO 3324/1973, de 11 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General del Aire don Antonio Espinos Barbera.

En consideración a lo solicitado por el Auditor General del Aire don Antonio Espinos Barbera y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
FRANCISCO COLOMA CALLEGOS